

CORREO DE LA MAÑANA

DIARIO INDEPENDIENTE.—EL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE EXTREMADURA

Badajoz. Año VI.—Número 1.765

Redacción, Administración e Imprenta: Bravo Murillo, 5 y 7.—Teléfono número 143

Miércoles 9 de julio de 1919

LA CUESTIÓN DE LOS TRIGOS

Un telegrama de la Subsecretaría de Abastecimientos al señor Gobernador civil de esta provincia, ha ocasionado vivos comentarios entre labradores y harineros de por acá.

Creemos que los unos y los otros, miran la cuestión a través de apasionamientos y celos que les impide ponerse en el justo punto de vista que es necesario para apreciar debidamente el alcance de la superior determinación.

Lo primero es enterarse debidamente del texto del telegrama para medir su importancia y su tendencia.

El telegrama dice así: «Recibense noticias en este Ministerio de que fabricantes

harinas están haciendo compras trigo nuevos a precios superiores tasa, estableciendo competencias que elevan

para dejar cumplidas órdenes, este Ministerio no podrá servirle fundamento alta precio adquisición trigo, pues éste

no debe exceder de 48 pesetas 100 kilogramo, recomendando a inspectores vigilar precio venta harinas en fábrica.

Un periódico de la localidad del *Noticiero Extremeno*, llamó hace días la atención sobre el caso, poniendo de relieve una partida de trigo que en Badajoz se había vendido a precio superior a la tasa, para fuera de la provincia.

Los comentarios que estos hechos han suscitado han sido apasionadísimos.

Los dispuestos a censurarlo, todo ven mal que el subsecretario de Abastecimientos, señor marqués de la Frontera,

que tiene provisones que pueden impedir a los labradores vender el trigo a precios superiores, mientras más mejor, para que obtengan remuneración.

Parecía lógico que con este criterio no se vieran mal que uno, dos, cuantos labradores hubieran podido, hubiesen vendido el trigo al mayor precio posible; pero no es así.

Los mismos que censuran al Subsecretario porque pone, a juicio de ellos, coto a las ganancias legítimas de los labradores, censuran a los que según ellos hayan obtenido esta ganancia.

Per examinemos seriamente la cuestión:

El fin principal del subsecretario de Abastecimientos con su telegrama, está dirigido al interés supremo de que no aumente el precio del pan; es decir, que no se tome funda-

mento de las competencias que establecen entre si los fabricantes, para encarecer la vida del pobre poniendo a mayor precio su principal medio de alimentación.

Por qué no se ha de tener en cuenta esta saludable tendencia del subsecretario de Abastecimientos, en vez de atender sólo a las derivaciones fantásticas que eso pueda tener para la remuneración de los agricultores?

En cambio, si dictara disposiciones en ese sentido pondría el grito en el cielo, porque daba lugar al encarecimiento de la vida del pobre.

Pues bien; en nada tienen razón. Supongamos que hay un productor de trigo que lo ha vendido a como se lo han pagado compradores de fuera de la provincia; pero si ese labrador antes de vender ese trigo ha puesto a disposición de su pueblo el trigo que le corresponde a precio inferior a la tasa para que el precio del pan no suba, ¿qué reproche se le puede hacer en este asunto?

La disposición de la Subsecretaría de Abastecimientos no va encaminada a que los labradores no obtengan la debida renumeración, sino a que los fabricantes no tomen precios alguno para elevar el precio del pan aquí.

Si los labradores todos cumplen con el deber de abastecer a sus pueblos al precio necesario para que el precio del pan no suba, y los fabricantes se ven impedidos de tomar pretexto alguno para esa elevación de precio, la finalidad de la Subsecretaría está cumplida y de lo restante nadie podrá argüir que se impone perjuicios que sólo existen en la disíntia intención con que se argumenta.

En cambio conocemos labradores, precisamente los que más vociferan, que no han dado un vago de trigo para el abastecimiento de su pueblo a precio necesario para que el pan no suba y que se valen y les valen todos los subterfugios imaginables para evadir esta obligación.

¿Qué significa todo esto? Que no hay seriedad para apreciar la justicia que debe respetarse por todos los espíritus rectos.

La opinión puede ahora juzgar la diferencia que pueda haber entre los que ante todo y sobre todo, lo primero que hacen es cañar de dar la parte que les corresponde para que el precio del pan no suba y los que jamás se cuidaron de dar trigo para este fin a su pueblo.

EFEMÉRIDES

9 de julio
de 1746

MUERTE DE FELIPE V

Cuarenta y seis años reinó en España el primero de los Borbones; y a pesar de que la guerra de Sucesión que duró hasta el traido de Virech (1713), la de Cataluña y las Baleares, la guerra contra la Cuádruple Alianza, hasta la paz de la Haya (1720), el sitio de Gibraltar, la expedición al África y las que posteriormente sostuvo con Inglaterra y Austria, todavía su actividad y su espíritu progresista le dejaron tiempo para acometer grandes reformas en la administración, para fomentar las fuerzas de reserva pública y para sacar a España del lamentable estado de abatimiento y mengua a que le redujo la casa de Austria.

Y si en los azares de la guerra, casi todos adversos, mereció el cognombre de *Animoso*, en el campo de la paz fue donde cosechó grandes laureles, que fueron la base del resurgimiento material y espiritual de España.

Después de la abdicación efectiva en 1724 a favor de su hijo Luis—abdicación que produjo asombro en toda Europa, y principalmente en Francia, recelosa de que tal medida se hiciese con intención de suceder a Luis XV—refirióse al sitio real de Balsain (La Granja) dominado por una melancolía ya habitual en el orden militar y moralísimo, fundó las compañías de inválidos, artilló fuertemente las plazas del Cantábrico, creó la compañía de alabarderos, los guardias de Corps, los regimientos de guardias españolas y walonas, el cuerpo de ingenieros militares, las compañías de zapadores minadores y las milicias provincianas. Además dispuso la redención del servicio militar, con el impuesto de *danazas*; y elevó nuestro poderío naval a tan grande altura, que más de una vez nuestras escuadras abatieron el orgullo de la poderosa Albión, y Europa entera quedó asombrada de la formidable armada con que se llevó a cabo la expedición a Orán, en los últimos años de este reinado.

El espíritu restrictivo del siglo XII, fué reemplazado por una razonable transición en materia religiosa, limitándose la jurisdicción inquisitorial, sobreponiéndose los motivos políticos a los religiosos, y permitiéndoles a los súbditos españoles residentes en Marruecos, el libre uso de sus prácticas religiosas. Lo mismo se acordó en el Tratado con Holanda en 1713 y en el que se firmó ese mismo año con Inglaterra, en los cuales se garantizaba la libertad religiosa, con la condición de no causar escándalo a la religión católica.

Los hombres cultos de ese reinado tuvieron conciencia del problema referente a la educación e ilustración; y si bien muchos de ellos no tenían más ideal que ensalzar las glorias de sus antepasados, otros se dedicaron al cultivo de las ciencias y artes, o se convirtieron en Mecenas de hombres ilustrados y artistas.

Felipe V fundó el Real Seminario de Nobles en 1723, creó la Universidad de Cervera, una cátedra de Anatomía a cargo de Antonio Miguel Pérez.

LA TARDE EN EL PARLAMENTO.—TRIUNFO DEL GOBIERNO

(POR TELÉFONO)

La jornada de esta tarde en el Parlamento no ha respondido a los reiterados anuncios de las izquierdas.

Lejos de suscitarse al Gobierno dificultades insuperables, la sesión del Congreso se ha desarrollado de una manera tranquila y feliz para el Gobierno.

La intervención del señor Goicoechea en la discusión de las actas de Córdoba le proporcionó un verdadero triunfo.

Aprovechó el momento para demostrar que el Gobierno se había visto obligado a consentir la declaración del estado de guerra en la provincia de Córdoba en presencia de ciertos hechos de gravedad extraordinaria, verdaderamente de conflictivos que habían puesto en práctica las organizaciones socialistas y sindicalistas. También hablase anunciar la huelga general, y todo ello implicaba una situación especial, a la cual el Gobierno tenía que hacer frente con los medios que la ley pone en sus manos.

El señor Goicoechea fué muy felicitado y aplaudido por la mayoría.

Después, la intervención del señor Maura en el debate promovido sobre el acta de Marquina proporcionó al jefe del Gobierno un triunfo extraordinario.

Con verdadera elocuencia y con acentos de firmeza y energía fijó la verdadera doctrina respecto a la aprobación de los dictámenes del Tribunal Supremo.

El señor Maura escuchó al terminar su discurso una gran ovación.

Hoy se ha puesto de manifiesto una vez más, con el resultado de la jornada parlamentaria, que la actitud de la oposición de las izquierdas es por extremo artificial, y que el Gobierno está cada día más débil.

La tarde parlamentaria puede afirmarse que ha constituido un gran triunfo para el Gobierno.

PARLAMENTO

(POR TELÉFONO)

Madrid, 9, 1:10 h.

SENADO

A las tres y cuarenta abre la sesión el presidente señor Allendesalazar.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se da cuenta del fallecimiento de los senadores señores duque de Granada y don Javier Ugarte.

El presidente de la CAMARA dedica sentidas frases a la memoria de dichos señores, y de acuerdo con su propuesta se acuerda que conste en acta el sentimiento del Senado.

FERRER Y VIDAL se ocupa de la nueva organización de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Dice que debe ampliarse el número de sus vocales para que puedan tener la debida representación la industria textil y la conchotapona.

CIERVA le contesta diciendo que procurará armonizar los intereses de todos, pero que no debe atenderse exclusivamente a las industrias regionales, sino a las convenientes de toda la nación.

Termina diciendo que no debe perderse de vista que la Junta de Aranceles es simplemente un cuerpo consultivo.

FERRER Y VIDAL no se muestra convencido e insiste en la necesidad de aumentar el número de vocales del mencionado organismo.

CONGRESO

A las tres y cuarenta y cinco comienza la sesión, presidiendo el señor marqués de FIGUEROA.

Se pone a discusión el dictamen del Tribunal Supremo sobre las actas de la circunscripción de Córdoba.

INDALECIO PRIETO impugna el dictamen.

Censura duramente al Gobierno por haber celebrado estas elecciones estando la provincia de Córdoba en estado de guerra.

Relata las persecuciones de que han sido víctimas todas las organizaciones obreras de la citada provincia.

Enumera otros atropellos que dice haber cometido el Gobierno en pleno período electoral.

Califica de vergonzoso el sistema de deportaciones ciñendo diferentes casos y defendiendo más singularmente en el del candidato señor Azorín, a quien se condujo esposado a la Cárcel de Córdoba, no obstante haber probado con certificación médica que se encontraba enfermo.

Termina diciendo que si de esta suerte se sigue persiguiendo a las sociedades obreras será cosa de ir pensando en declarar ilegítimos el homicidio y el asesinato.

Pide que se abra una defensa información acerca de los hechos denunciados.

MAURA dice que se adoptarán con toda urgencia las disposiciones necesarias para depurar lo ocurrido.

ENRIQUEZ BARRIO, candidato triunfante por la circunscripción de Córdoba, defiende la validez de la proclamación.

INDALECIO PRIETO requiere la opinión de todas las agrupaciones de la Cámara acerca de la licitud de unas elecciones estando el territorio donde se han de celebrar, en estado de guerra.

GOICOECHEA protesta de la simple suposición de que el Gobierno procurase la declaración del estado de guerra en la provincia de Córdoba para fines electorales.

El Gobierno se encontró planteado, en toda su gravedad, el problema agrario de Andalucía, y nadie puede desconocer la realidad de este movimiento social.

Hubo en varios sitios agresiones a la Guardia civil y se promovieron motines y algaradas, en los cuales el pueblo desafió a la fuerza pública. (Protestas en las oposiciones).

También se llegó a levantar algún froto de línea ferrea y se descubrieron en el campo algunas partidas de hombres armados.

Ultimamente se hizo peligrosa la actuación de ciertas sociedades obreras, cuyos jefes, así como también los concejales socialistas, dijeron que no tolerarían que se celebrase la feria de Córdoba, pues ésta sólo servía para que se divirtiesen los señores.

Esto llevó a la población el estado de alarma que es lo que supone.

Después de deportados algunos cabecillas principales, todo se acabó y las poblaciones recuperaron aspecto normal.

Recuerda que a diario estamos viendo cómo llegan a España individuos deportados de Francia, Estados Unidos y Cuba.

Recuerda que la clausura de las Sociedades obreras la había decretado el Gobierno liberal que presidió el conde de Romanones.

Rectifica PRIETO diciendo que no hay ley alguna que autorice las deportaciones en la forma que se han venido realizando últimamente.

Se pone a votación el dictamen y queda aprobado por 156 votos contra 16.

El acta de Marquina

Se pone a discusión el dictamen del Tribunal de Actas del Supremo, proponiendo la nulidad del acta de Marquina. EPALZA impugna el dictamen.

Dice que del mismo modo que se propone la nulidad del acta de Marquina se aconseja también por el Supremo la de las actas de Durango y Baracaldo.

Estas últimas, afirma el señor Epalza, que no traen protesta alguna, o por lo menos no se formularon oportunamente en el acta de escrutinio.

La nulidad del acta de Marquina se funda en una supuesta coacción cometida por la Diputación provincial al anunciar la realización de un plan de obras.

La del acta de Durango se pretende fundar en la declaración de diez señores, quienes declararon ante notario que se habían votado.

La propuesta de nulidad del acta de Baracaldo se funda en los juicios emitidos por el delegado del Gobierno.

Protesta de que el Tribunal Supremo se abogue la facultad de discutir los ideales políticos de los candidatos.

Termina excitando a las minorías a que expongan su opinión sobre este caso por estimarlo de verdadera importancia, no sólo para los nacionalistas, sino también para el Congreso.

BALPARDIA defiende el dictamen del Tribunal Supremo. Enumera las constantes y reiteradas coacciones de la Diputación provincial de Vizcaya para procurar el triunfo de los candidatos nacionalistas.

GOICOECHEA interviene en nombre del Gobierno para recharzar la afirmación de que el Rey haya intervenido para influir en las elecciones en contra de los candidatos nacionales.

ARROYO impugna también el dictamen del Supremo y solicita que la Cámara lo rechace y acuerde su proclamación, como diputado electo por el distrito de Marquina.

CAMBO interviene en el debate.

Resalta desde luego que el argumento principal que sirve de fundamento al Tribunal Supremo para proponer la nulidad del acta de Marquina, se refiere a las ideas políticas del candidato proclamado.

Por eso—añade el señor Cambo—yo he de combatirle y votar en contra.

Jamás se atendió en el Congreso a este género de consideraciones mientras las actas se examinaban aquí mismo.

Lee unas frases pronunciadas en el año 1899 por el señor Maura cuando se discutió la proclamación del diputado señor Moratá, y entiende que las mismas constituyen hoy el mejor argumento en contra del dictamen del Tribunal Supremo.

MAURA contesta que los casos son muy distintos.

Reconoce que puedan presentarse en esos dictámenes casos extraordinarios.

ROMANONES: Desearía saber cuál será la conducta de los conservadores en esos casos extraordinarios.

SANCHO GUERRA replica, diciendo que ya sabía que la pregunta del conde de Romanones envolvía una doble intención y que se atiene a lo que ya ha manifestado por esfuerzo suficiente.

En votación nominal queda aprobado el dictamen.

Banco Hispano Americano

CAPITAL: 100 millones de pesetas

SUCURSAL EN BADAJOZ
Cuentas corrientes con interés.
Compra y venta de valores.
Custodia gratuita de valores y
cuentas de crédito con garantía de
los mismos.

Déficitos personales sobre una so-
la firma.
Negociación de cupones.
Créditos sobre mercancías.
Giros y cartas de crédito sobre
España y demás países.
Compra y venta de escudos por-

tugueses y toda clase de monedas
extranjeras y cuentas corrientes con
interés, de dichas monedas.

Cobro y descuentos de letras.

CASA CENTRAL: MADRID

Sucursales y Agencias en Alcoy,
Alicante, Antequera, Barcelona, Bil-
bao, Cádiz, Coruña, Ejea de los Ca-
balleros, Granada, Huelva, Logroño,
Málaga, Ronda, Sevilla, Valdepe-
ñas, Valencia, Valladolid, Villafra-
nca del Panadés, Zaragoza, Tarrasa

AUDIENCIA

UNA VISTA IMPORTANTE

Antecedentes

El hecho que motivó la causa cuya vista verificóse ayer y que había desparado verdadero interés, no sólo entre los aficionados a la legislación y a las cuestiones de derecho, sino entre el público en general, puede a grandes rasgos resumirse del modo siguiente:

Dos hombres de malos antecedentes tienen una cuestión, y como consecuencia se profesan odio.

En ocasión en que, por diversas circunstancias, se encuentran en una taberna, sientan ante una mesa en compañía de varios amigos y ponen a consumir entre todos un par de conejos que al efecto uno de los amigos había hecho preparar y dispusieron remojar el festín con el vino de rigor. De pronto Juan García Rodríguez saca un cuchillo de buenas dimensiones y reposadamente prende con él una de las presas.

Esto visto por su rival Gabriel Salvador Serra Barroso, entiendiendo acaso como una provocación, saca de su americana un enorme puñal, y con el mismo aparente repropone, repite la operación.

Demuestra con afiladas observaciones que la verdadera causa fué el enemicio decidido que el procesado tenía de que el interficto le entregara determinada cantidad y al presar su versión del hecho pone especial énfasis en demostrar el propósito concebido por el procesado de quitar la vida a Juan. Cuando éste se levantó —dice el señor Bardaji— el procesado cogiendo el puñal que aquél sigue a la víctima y colocándose detrás con una sangre fría, cuya recordación produce espanto, arteria, solapada y cobardemente, como corresponde a ser que no tiene de hombre sino la parte de bestia de que nos habla Pascal, húndelo bárbaramente hasta el pomo en el cuerpo de su víctima indefensa.

(En la sala se producen vivos rumores de indignación).

Deduce después de la forma de la herida que en ningún modo puede suponerse producida en riña.

Termina su brillante y sensacional informe rogando a los jurados que en nombre de su conciencia dicten un veredicto de culpabilidad que lave tan malo crimen.

Hora es ya —dice— de que España, que os acusa de blandos, vea desaparecer estos crímenes horribles. Pijao, señores del jurado, en que figuramos desgraciadamente a la cabeza de las naciones en punto a criminalidad. No os pido crueldad, pero espero de vosotros que de cumplimiento a las demandas de la conciencia humana.

Se aguardaban acontecimientos extraordinarios y desde luego violentísimos ataques al Gobierno.

A primera hora se supo que el señor Dato no concurría al Congreso por encontrarse algo indisputado.

Los conservadores afirmaban que era cierta la enfermedad y que su jefe guardaba cama a consecuencia de un fuerte costipido.

Preguntado el señor Sánchez Guerra si llevaría la voz de los conservadores en la sesión de hoy, contestó diciendo: «La voz sí, pero el voto, no.

Las palabras del ex ministro conservador fueron muy comentadas, atribuyéndose a las mismas alguna relación con los acuerdos adoptados en la reunión de ex ministros celebrada ayer en el domicilio del señor Dato.

Se decía, en efecto, que en esa reunión se convino en dejar en libertad a los individuos de la minoría conservadora para que pudieran votar como quisieran en los dictámenes de actas.

Por esto se concedió mayor importancia a la frase de Sánchez Guerra, pues se estimaba que, al decir que no traía el voto, de los conservadores, reflejaba claramente el anterior acuerdo.

Respecto al pleito de los nombramientos de delegados electorales, decía este señor Sánchez Guerra que los conservadores no discreparían del Gobierno en este asunto y que votarían con el Gobierno o se abstendrían de hacerlo.

La unión de los liberales

En esta tarde se comentó mucho en el Congreso la noticia referente a la unión de los elementos liberales.

Sánchez Guerra, hablando de este asunto, decía que el acuerdo adoptado por los jefes liberales tenía mucha importancia y que no creía que se formase un directorio, pues éstos siempre habían dado muy malos resultados.

Recordó con este motivo algunos precedentes.

CONFERENCIAS TELEFÓNICAS

Madrid, 9, 2.30 h.

Desafío en un Ministerio

Se asegura que en una dependencia de uno de los Ministerios se ha descubierto un desfalco de bastante importancia.

Se calcula que la cantidad malversada asciende a más de 94.000 pesos.

Al tener conocimiento del hecho el Ministro correspondiente, se apresuró a enviar el oportuno aviso al Juzgado de guardia.

El revuelo que se ha producido en el aludido departamento ministerial ha sido enorme.

El Juzgado acudió al Ministerio y comenzó a instruir las diligencias propias del caso.

Como el asunto está todavía sub-juris, y son muchos los comentarios que circulan acerca de este hecho, atrayéndose participación en el mismo a distintos funcionarios, nos abstendremos comunicar detalles y de indicar el Ministerio de que se trata.

La familia real

En el expreso de las nueve de la noche, marchó a San Sebastián la reina María Cristina.

En tren especial que salió de la estación del Norte a las ocho y cuarenta, marcharon a Santander la reina doña Victoria, el príncipe de Asturias, los infantes, el infante don Fernando, sus hijos y la duquesa de Talavera.

Despidieron en la estación a los augustos viajeros, su majestad el Rey, la infanta doña Isabel, el Gobierno en pleno, las autoridades superiores de la provincia y numerosas personas de la aristocracia madrileña.

Una compañía de infantería tributó los honores de ordenanza.

La despedida que se ha hecho a la familia real ha sido muy cariñosa.

La tarde en el Congreso.—Dato enfermo.—Una frase de Sánchez Guerra

Desde las primeras horas de la tarde acudieron al Congreso numerosos diputados y gran número de políticos.

La expectación era grande ante los anuncios de oposición irreductible que habían hecho circular las izquierdas.

Se aguardaban acontecimientos extraordinarios y desde luego violentísimos ataques al Gobierno.

A primera hora se supo que el señor Dato no concurría al Congreso por encontrarse algo indisputado.

Los conservadores afirmaban que era cierta la enfermedad y que su jefe guardaba cama a consecuencia de un fuerte costipido.

Previamente dirigir una carta al señor Maura, señalando concretamente los agravios cometidos en Córdoba y denunciados en la sesión de esta tarde para que puedan ser depurados en la información que el Gobierno se propone inscribir.

Sangre y arena

Pamplona.—Se dieron toros de don Cándido Díaz.

Mallá despachó al primer de una faena vistiosa y breve, un pinchazo alto y una gran estocada que se aplaudió.

Joselito hace en el segundo una faena inteligente para sacar al toro de junio, a un caballo.

Se acerca mucho con la muleta, y en cuanto logra igualar agarra un mando.

Descabella.

Belmonte hace una faena regular.

Con la muleta está muy valiente, y con el estoque coloca un pinchazo bueno, otro alto y una estocada, delantera.

Descabella. (Palmas).

Mallá, en el cuarto, se confía mucho, y con gran valentía pasa de muleta.

Termina de una gran estocada entera. (Palmas).

Joselito, en el quinto, realiza una faena insuperable con la capa; con las banderillas coloca cuatro pares superiorísimos, y con la muleta luce todo su repertorio más selecto, teniendo al público en pie durante toda su emocionante faena.

Termina con una estocada inmensa. (Ovación).

Belmonte, en el sexto, hace una buena faena y la termina con una estocada monumental que se ovaciona.

Destrucción radical de los chinches, pulgas, piojos y cucarachas con los preparados que expende la

Droguería Extremeña.—San Juan, núm. 34

NOVIAS

Antes de comprar el mobiliario, visitad los grandes almacenes de muebles EL TRIUNFO. Habitaciones completas, muebles de todas clases. Precios sin competencia.

No confundirse. Plaza de la Soledad, 5 y 6. Viuda e Hijos de Francisco Ramallo. Badajoz.

DE SOCIEDAD

Ha venido de Arroyo de San Serván el propietario de aquella localidad, don Cesáreo López Macías.

Después de algunos días de estancia en ésta, regresó a Alconchel el joven propietario don Manuel Calero y Rodríguez de la Portuguesa.

De paso para Barcarrota ha estado ayer breves horas en Badajoz, don Hernán Cortés, perito etnológico.

Se encuentra en esta capital el propietario de Villagonzalo, don Pedro Campos de Orellana.

Marchó a Cáceres don Benito Alberá, propietario.

Llegó de Villalba de los Barros, el médico de aquella villa don Antonio García.

Con dirección a Barcelona salió en el correo de ayer don Saturnino Piñero Suárez, abogado.

Regresó de Valencia de las Torres, la señorita Felisa Camacho, maestra nacional de aquel pueblo.

Se encuentra en ésta don José Garcés, inspector de seguros.

Volvió de su última excursión por los pueblos de la provincia el subdirector de La Catalana, don Víctor Pérez Humanes.

De Mérida ha llegado don José Alvez, del comercio de aquella localidad.

Se ARRIENDA desde el próximo

San Miguel, los pasos y frutos de

bellofas de la dehesa de Buzalén,

termino de Hornachos. Para tratar

con su dueño don Antonio Ramírez,

en la misma finca.

Badajoz.—Imprenta «Correo de la Mañ

Banco Hispano Americano

CAPITAL: 100 millones de pesetas

SUCURSAL EN BADAJOZ
Cuentas corrientes con interés.
Compra y venta de valores.
Custodia gratuita de valores y
cuentas de crédito con garantía de
los mismos.

Déficitos personales sobre una so-
la firma.
Negociación de cupones.
Créditos sobre mercancías.
Giros y cartas de crédito sobre
España y demás países.
Compra y venta de escudos por-

tugueses y toda clase de monedas
extranjeras y cuentas corrientes con
interés, de dichas monedas.

Cobro y descuentos de letras.

CASA CENTRAL: MADRID

Sucursales y Agencias en Alcoy,
Alicante, Antequera, Barcelona, Bil-
bao, Cádiz, Coruña, Ejea de los Ca-
balleros, Granada, Huelva, Logroño,
Málaga, Ronda, Sevilla, Valdepe-
ñas, Valencia, Valladolid, Villafra-
nca del Panadés, Zaragoza, Tarrasa

LAS HUELGAS EN BARCELONA

(POR TELÉFONO)

9, 2.30 h.

Barcelona.—Aumentan las dificultades para la solución del conflicto planteado por las peticiones de los obreros del ramo de aguas.

Se teme que secunden esta actitud los obreros de otros oficios similares, en cuyo caso el conflicto será de bastante gravedad.

Con el 202 se cura la hemorragia o purgación, por larga y crónica que sea. No produce dolor, no mancha, no irrita, ni produce estrechez uretral.

PRECIO, 2'50 PESETAS
De venta en la farmacia de **VILLANUEVA CASTELLANO**
Y **ASEPTÓGENO** para irrigaciones. Higiene íntima de la mujer.
La farmacia **VILLANUEVA CASTELLANO** es la mejor surtida y sus precios no admiten competencia.

Quejas del vecindario

Granja Escuela práctica de Agricultura
DE BADAJOZ

Se invita a los labradores a presenciar el trabajo del tractor de esta Granja

Hoy miércoles, a las seis y media de la tarde, podrán los agricultores y otras personas lo desearen ver trabajar el tractor Titán que posee esta Granja, cuya fuerza motriz es de 10-20 HP, y el aparato movido es un arado tríptico que hace labores de más de 50 centímetros.

Para si esto fuese poco, los rollos de la calle Zurburán, se hallan con razón abandonados; las calles de la parte alta de la población, el Monturio y la Ronda, eran verdaderos focos de infección; pero desde hace unos días, permanecen los montones de basura en las proximidades del campo de San Juan, en el primer tramo de la calle de Lagares, sin que los barrenderos y empleados en estos menesteres se tomen la molestia de recogerlos.

Por si esto fuese poco, los rollos de la calle Zurburán, sirven de distracción a los mozaletes con gran riesgo de la tranquilidad de los vecinos.

Quiere esto decir que aquellos vecinos de la calle Zurburán, que pudieran librarse de la epidemia producida por los gérmenes de tanas materiales en descomposición, están expuestos a recibir una herida o contusión de piedras, coñas, ambas muy desagradables por cierto.

En nombre de los heroicos vecinos trasladamos la queja a nuestra primera autoridad municipal, por si está en sus manos poner remedio a tanta desventura. Ellos y nosotros lo agradecemos.

José Millán Martínez
Exportación-importación
Conservas de pescado. Cereales. Frutas secas. Vinos blancos. Bocoyes. Chacinas.

Se admiten ofertas de todas clases de mercancías para su venta en comisión o por cuenta propia.

Existencias de cinta, sierra francesa de 25 milímetros ancho, a dos pesetas metro, y de 30 milímetros, a cuatro pesetas.

OFICINA: RASCON, 59
HUELVA

Santa Bárbara

MUGICA, ARELLANO Y C. A.

SAN JUAN, NÚMERO 22

REPRESENTANTES EN ESPAÑA DEL TRACTOR

TITAN DEERING

Tienen el gusto de participar a todos los labradores y a cuantas personas pueda interesar, que las pruebas de el TITAN DEERING adquirido por esta Granja Agrícola, se efectuarán esta tarde, a las seis y media, en sus campos de experimentación.

Lo que se hace público para la asistencia de los que lo deseen.

LOS PUEBLOS

Villafranca

El sábado próximo pasado salió de Badajoz el excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de dicha capital, para la inauguración de una iglesia en la Puebla del Prior, bajando en la estación de Villafranca, donde era esperado por una Comisión de señores de la Puebla y algunas personalidades de Villafranca.

Seguidamente marchó a la inauguración de la iglesia; siendo seguido por un grupo de jóvenes ciclistas de esta población, entusiastas y ávidos de recibir su paternal bendición.

Vuelto que fue de la Puebla se hospedó en el Colegio de San José que los padres jesuitas tienen en esta capital, con intención de asistir a la solemne procesión del Sagrado Corazón que se celebró el domingo.

A la hora de la fiesta paró un vehículo en la puerta de la parroquia en el que venía el señor Obispo acompañado del ilustre rector del Colegio. Una enorme muchedumbre le esperaba en la puerta, a su entrada en la parroquia amenizó el órgano con la marcha de los Infantes.

A los pocos momentos comenzó la fiesta, desfilando primero varias escuelas de niñas que enarbolaban banderas del Corazón de Jesús, a continuación las señoritas y por último los socios del Apostolado de la Oración; cerrando la procesión el Prelado acompañado de las autoridades civiles y militares. La procesión recorrió las principales calles de esta ciudad, trayendo balcones, velas adornadas con lujosas colgaduras del Sagrado Corazón y nacionales, y de los cuales caía, como abundante lluvia, ramo de flores, entre los cuales iban enlazados los corazones amantes de las jóvenes que se los arrojaban.

Continuó la procesión entre el entusiasmo de los fieles y los caminos que entonaban miles de almas más bien

COLEGIO DEL CARMEN

1.- Y 2.- ENSEÑANZA Y CARRERAS ESPECIALES
DON SO-CORTÉS, NÚM. 10

Profesorado facultativo y titulado. Preparatorio de Medicina. Curso breve para los exámenes de septiembre, por don Luis Luna, Licenciado en Ciencias Químicas.

INTERNADO INMEJORABLE

CARRERAS MILITARES ACADEMIA LLORET

Dirigida por el comandante de Infantería don Manuel Lloret, ex profesor de la Academia del Arma y examinador de ingreso durante ocho convocatorias desde 1906 a 1913.

El curso empieza en 1^{er} de agosto. Se admiten internos, y para detalles, pidanse reglamentos al director. Saimerón, 75.—BADAJOZ.

IES una gran verdad!

No hay medicamento para curar las enfermedades de

ESTÓMAGO E INTESTINOS

por antiguas que sean, como el

DIGESTÓNICO

De venta en farmacias y droguerías.

Genaro Doncel.—Badajoz
Automóviles. Abadal-Buick

Son los de mejor resultado y menor consumo

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca a concurso de propietarios para el arriendo de local con destino a la Estación telegráfica de Jerez de los Caballeros, vivienda para el jefe de la misma y para un ordenanza (a ser esto último posible), por el tiempo de cinco años prorrogables, por la fáscia, por tiempo indefinido hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio precisamente con tres meses de anticipación, empleables por otros tres meses si la Administración lo considerase necesario para el completo desarrollo del local.

Precio máximo de setecienas pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos y demás condiciones generales las establecidas en el modelo 58 y Circular número 7 de 4 de abril de 1904, con opción a utilizar el tejado del edificio para el amarre de los hilos telegráficos o telefónicos que sea necesario llevar a las oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras ocasionen.

El plazo para la admisión de ofertas será el de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

En las oficinas de esta Jefatura de Telégrafos, en los días laborables y durante las horas de diez a trece, puede enterarse, quien lo deseé, de las condiciones generales contenidas en el modelo 58 y Circular número 7 de 4 de abril de 1904.

Las proposiciones deberán venir acompañadas del pliego total del edificio en escala 1/100 o croquis del mismo.

Badajoz, 7 de julio de 1919.—El jefe de la Sección, Enrique Vázquez.

Segura colocación para el dinero

Se vende en «Matanegra» la finca denominada «Colonia vitivinícola», con hermosos viñedos, olivares y tierras de labranza.

Producción media del viñedo, por fanega de marco real, 500 a 600 arrobas de uva, ésto, qué es una realidad, el brillante porvenir que ofrece el olivo por el exuberante desarrollo actual y el gran incremento que en toda la extensa zona de «Matanegra» (la integran cinco grandes fincas de distintos dueños) adquiere el cultivo de la vid; las amplias bodegas que, con capacidad de 50.000 arrobas, existen ya en la colonia y que han de ser objeto de gran desarrollo, constituyen un segundo y muy lucrativo negocio por la privilegiada situación de las bodegas para la compra de uvas.

El predio indicado, mayor de 600 fanegas de marco real, las citadas bodegas, fábrica de alcohol, edificios agrícolas, etc., se cederían en un millón de pesetas al contado o en tres plazos, con interés del 4 por 100 anual.

Inútil hacer oferta inferior al tipo señalado, toda vez que una buena administración asegura un beneficio mínimo del 8 al 10 por 100.

Su dueño, que tiene que atender a otros negocios, prestará gustoso su cooperación dos o tres meses al comprador si lo considerase conveniente, hasta conocer la marcha de la explotación en sus diversos aspectos.

Informará don Rafael Villegas Gil, en Almendralejo o en la misma finca, distante dos kilómetros de la estación ferrocarril de «Matanegra».

DEHESAS

Compra-venta-arriendo y toda clase de operaciones sobre ellas.

C. PESINI

MELENDEZ VALDES, 50

Apartado número 24.—Badajoz

MERCADO SEVILLANO

Información del día

ACEITE DE OLIVA

Día 7 de julio de 1919.

Las muestras de tres partidas con un total de unas 1.000 arrobas se circulan esta mañana.

Los precios siguen manteniéndose firmes y las operaciones empiezan con obstáculo al efectuarse.

Algunas partidas, por su buena calidad, obtienen más cotización que la que anotamos.

Los precios medios que en este día pueden tenerse presente para regular las operaciones, según procedencia y presentación de muestras, son los siguientes:

Aceites buenos corrientes, producción 918 a 919, limpios, poca acidez, menos de tres grados, de 17.500 pesetas a 17.75 los 11.500 kilos (70 a 71 reales).

Aceites más endebles, producción 918-919, de 17 pesetas a 17.25 los 11.500 kilos (68 a 69 reales).

FABRICA DE ANISADOS

DE

Claudio Cabo Barroso

RIBERA DEL FRENO (BADAJOZ)

(Recuerdos del año 1915)

DON QUIJOTE, LA GUERRA

I los selectos anidados marcas

ROMANONES Y «FRESNO».

De Villafanca a Ribera y hasta Hornachos seguirá el Auto que surgirá en breve por carretera.

Todo viajero o viajera percibirá emanaciones... de ANISADO ROMANONES que alimenta la caldera!

FRUMENTARIAS

Durante el día de ayer fueron introducidas en la capital para su consumo, las siguientes cantidades de especies:

Harinas, 6.500 kilogramos; chocolate, 100; miel, 46; vinos comunes, 107 arrobas; flanes, 90 litros; judías secas, 125 kilogramos; patatas, 150 arrobas.

Relación de las reses sacrificadas ayer por los siguientes tabajeros:

Don Juan Alfonso, un toro y un ternero que dieron un peso de 500 kilos; señora villa de Ortiz, un toro, tres chivos y una cabra, 251; don Francisco Alfonso, un toro, tres cabras y cuatro chivos,

396; don Vicente Alfonso, cuatro cabras y seis carneros, 181; don Bernabé Cebreros, dos chivos, 17; don Pedro Anselmo, 15 borregos, 104; don Robustiano Redidor, cuatro ovejas, 36; don Mariano Anslemo, 20 chivos y una cabra, 204; don Juan Rodríguez, 15 chivos, 107; don Rosendo Sosa, cinco chivos, 56.

El capitán don Julio Ríos, montó despegó en el aparato y emprendió otro vuelo, pero con tan mala fortuna que cuando se encontraba a unos veinte metros de altura, notó que uno de los motores no funcionaba y el otro lo hacía con grandes dificultades.

Terminada la reunión el señor Salvador recibió a los representantes de la prensa, manifestándoles lo siguiente:

«Hemos estimado necesaria la reunión inmediata de las fuerzas liberales, y ha quedado así pactado en la reunión que acaba de celebrarse.

El próximo viernes volveremos a reunirnos con el fin de informar y afirmar este acuerdo aprobando un programa concreto de coincidencias de ideales, que es lo que sirve de base a esta unión.

CONFERENCIAS TELEFÓNICAS

DE BAJO

La venta y exportación de aceite

La Gaceta publica las siguientes reales órdenes del Ministerio de Abastecimientos:

1.º Que se recuerde a los señores gobernadores civiles el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden número 59 de este Ministerio.

2.º Que especialmente se les encargue la vigilancia de las tiendas, almacenes y demás establecimientos en que se expendan aceites de oliva, a fin de comprobar que constantemente rinden exámenes al público carteles anunciando la venta de aceites a precio de tasa o con la sobre tasa que hayan propuesto las respectivas Juntas provinciales y aprobado la Comisaría general de Abastecimientos de aceites.

3.º Que se obligue a todo establecimiento abierto al público para la expedición de aceites a tener siempre la cláusula corriente a precio de tasa o con la sobre tasa local, de tal modo que no pueda darse el caso de que, so pretexto de no vender más que aceites finos, algunos establecimientos expendan aceites corrientes a precios más elevados que los que a esta clase corresponden.

4.º Que la infracción de estas reglas sea castigada por los señores gobernadores civiles con multas de 50 a 500 pesetas, según la importancia mercantil del establecimiento en que la infracción se cometiera. La reincidencia deberá ser castigada como desobediencia a las órdenes de su autoridad, pasando el falso de culpa a los Tribunales.

5.º Se invita a todos los fabricantes y almacenistas de aceite de orujo, establecidos en el territorio español; para que, en término de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, remitan a la Comisaría general de Abastecimientos de aceites actas notariales, debidamente legalizadas, en que conste:

a) La cantidad en kilogramos de aceite de orujo, fabricado, como existencia en fábrica, en la fecha del acta (el notario dará fe de presencia respecto a este extremo).

b) Declaración jurada de la cantidad en kilogramos, aceite que podrá fabricar hasta fin de la actual "campaña" orujera con el orujo de aceituna que tenga en su fábrica.

c) Si hubiese obtenido permiso para exportar, con arreglo a la Real orden del 28 de mayo, declarará la cantidad autorizada, y si ha hecho o no la exportación. En este último caso, la cantidad del permiso, más el 50 por 100 constituido en depósito, no deberá contarse como existencia.

2.º La Comisaría general, una vez transcurrido el término señalado en el artículo anterior, remitirá las actas notariales presentadas, y con lo que de ellas resulte hará la propuesta correspondiente a este Ministerio.

3.º Que las autorizaciones de exportación de aceite de oliva o de orujo sean válidas por sesenta días, a contar de la fecha en que se concedan. Sólo en casos muy justificados de fuerza mayor, a juicio de la Comisaría general de Abastecimientos de aceites, se concederá prórroga de aquel plazo, por tanto que no podrá exceder de la mitad del primero.

4.º Los depósitos constituidos, y los que en sucesivo se constituyan para garantía de exportación, dentro del cupo de los 90 millones de kilos, concedidos, estarán a disposición de este Ministerio hasta el día 31 de diciembre del año actual, después de cuya fecha, si no hubiesen sido distribuidos al consumo nacional, quedarán cancelados de derecho, a menos que circunstancias extraordinarias justificasen otras medidas de precaución para la seguridad del abastecimiento interior.

5.º Los adjudicatarios de depósitos

de aceites de oliva, para su venta al precio de tasa, deberán hacerse cargo de la cantidad adjudicada en un plazo de 30 días, a contar de la fecha en que la Comisaría general le comunique la concesión. Pasado ese plazo sin haber retirado el depósito, quedará sin efecto la adjudicación, y el adjudicatario incurso en multa, que la Comisaría le imponerá en cuantía que oscilará entre el 1 y el 5 por 100 del valor de la adjudicación ineficaz. En casos muy justificados de fuerza mayor, u otros no imputables al adjudicatario, a juicio de la Comisaría general, podrá ser prorrogado el plazo de 30 días por otro igual duración; pero si transcurriese la prórroga sin retirar el depósito, la multa que se imponga al adjudicatario moroso será siempre del 5 por 100 del valor de la adjudicación no consumada.

6.º Que se establece para la venta de jabones fabricados con aceites de orujo, los siguientes tipos de tasa:

a) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo, de la clase "verde primera", 95 pesetas los 100 kilos sobre vagón, o bordo, con envases a cargo del vendedor.

b) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo, de la clase "verde segunda", 90 pesetas los cien kilos, en iguales condiciones que los anteriores.

c) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo fermentados, a 85 pesetas los cien kilos, en idénticas condiciones de lugar y envases que los anteriores.

d) Los almacenistas o detallistas que no sean fabricantes estarán obligados a tener siempre jabones de las clases fijadas, anunciándolo mediante carteles constantemente expuestos al público. El precio para la venta será el de tasa, con un recargo que no podrá exceder del coste neto del trasporte, más un 6 por 100 de utilidad industrial.

7.º A fin de que los almacenistas y detallistas no fabricantes puedan tener siempre surtidos sus establecimientos, los fabricantes de jabones de orujo vendrán obligados a vender a los precios citados en el artículo 1.º Si algún fabricante se negase o resistiese a proveer a los establecimientos dichos, bastará que el almacenista o detallista haga su pedido por mediación de la Comisaría general de Aceites, quien se encargará de que le sea servido inmediatamente. En atención a esta facilidad que se brinda a los almacenistas o detallistas, no les servirá de excusa para no tener jabones de tasa la alegación de que no han podido surtir sus establecimientos por resistencias o negativas de los fabricantes.

8.º Los fabricantes de jabones de orujo sometidos a la tasa grabarán en cada barra o trío un sello que exprese la calidad, precio y fábrica de donde procede. Si algún fabricante declarase en dicho sello una calidad superior a la que realmente tenga el jabón de que se trate, será castigado con una multa de 500 a 5.000 pesetas, que hará efectiva la Comisaría general de Abastecimientos de aceites.

9.º Los tipos de tasa que ahora se establecen comenzarán a regir el 1.º de agosto próximo.

10.º Las infracciones de los precios que anteceden se castigarán con las sanciones aquí especialmente establecidas, o, en su defecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo adicional a la ley de 11 de noviembre de 1916.

11.º Los depósitos constituidos, y los que en sucesivo se constituyan para garantía de exportación, dentro del cupo de los 90 millones de kilos, concedidos, estarán a disposición de este Ministerio hasta el día 31 de diciembre del año actual, después de cuya fecha, si no hubiesen sido distribuidos al consumo nacional, quedarán cancelados de derecho, a menos que circunstancias extraordinarias justificasen otras medidas de precaución para la seguridad del abastecimiento interior.

12.º Los adjudicatarios de depósitos

de aceites de oliva, para su venta al precio de tasa, deberán hacerse cargo de la cantidad adjudicada en un plazo de 30 días, a contar de la fecha en que la Comisaría general le comunique la concesión. Pasado ese plazo sin haber retirado el depósito, quedará sin efecto la adjudicación, y el adjudicatario incurso en multa, que la Comisaría le imponeará en cuantía que oscilará entre el 1 y el 5 por 100 del valor de la adjudicación ineficaz. En casos muy justificados de fuerza mayor, u otros no imputables al adjudicatario, a juicio de la Comisaría general, podrá ser prorrogado el plazo de 30 días por otro igual duración; pero si transcurriese la prórroga sin retirar el depósito, la multa que se imponga al adjudicatario moroso será siempre del 5 por 100 del valor de la adjudicación no consumada.

13.º Que se establece para la venta de jabones fabricados con aceites de orujo, los siguientes tipos de tasa:

a) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo, de la clase "verde primera", 95 pesetas los 100 kilos sobre vagón, o bordo, con envases a cargo del vendedor.

b) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo, de la clase "verde segunda", 90 pesetas los cien kilos, en iguales condiciones que los anteriores.

c) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo fermentados, a 85 pesetas los cien kilos, en idénticas condiciones de lugar y envases que los anteriores.

d) Los almacenistas o detallistas que no sean fabricantes estarán obligados a tener siempre jabones de las clases fijadas, anunciándolo mediante carteles constantemente expuestos al público. El precio para la venta será el de tasa, con un recargo que no podrá exceder del coste neto del trasporte, más un 6 por 100 de utilidad industrial.

14.º A fin de que los almacenistas y detallistas no fabricantes puedan tener siempre surtidos sus establecimientos, los fabricantes de jabones de orujo vendrán obligados a vender a los precios citados en el artículo 1.º Si algún fabricante se negase o resistiese a proveer a los establecimientos dichos, bastará que el almacenista o detallista haga su pedido por mediación de la Comisaría general de Aceites, quien se encargará de que le sea servido inmediatamente. En atención a esta facilidad que se brinda a los almacenistas o detallistas, no les servirá de excusa para no tener jabones de tasa la alegación de que no han podido surtir sus establecimientos por resistencias o negativas de los fabricantes.

15.º Los tipos de tasa que ahora se establecen comenzarán a regir el 1.º de agosto próximo.

16.º Las infracciones de los precios

que anteceden se castigarán con las sanciones aquí especialmente establecidas, o, en su defecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo adicional a la ley de 11 de noviembre de 1916.

17.º Los depósitos constituidos, y los que en sucesivo se constituyan para garantía de exportación, dentro del cupo de los 90 millones de kilos, concedidos, estarán a disposición de este Ministerio hasta el día 31 de diciembre del año actual, después de cuya fecha, si no hubiesen sido distribuidos al consumo nacional, quedarán cancelados de derecho, a menos que circunstancias extraordinarias justificasen otras medidas de precaución para la seguridad del abastecimiento interior.

18.º Los adjudicatarios de depósitos

de aceites de oliva, para su venta al precio de tasa, deberán hacerse cargo de la cantidad adjudicada en un plazo de 30 días, a contar de la fecha en que la Comisaría general le comunique la concesión. Pasado ese plazo sin haber retirado el depósito, quedará sin efecto la adjudicación, y el adjudicatario incurso en multa, que la Comisaría le imponeará en cuantía que oscilará entre el 1 y el 5 por 100 del valor de la adjudicación ineficaz. En casos muy justificados de fuerza mayor, u otros no imputables al adjudicatario, a juicio de la Comisaría general, podrá ser prorrogado el plazo de 30 días por otro igual duración; pero si transcurriese la prórroga sin retirar el depósito, la multa que se imponga al adjudicatario moroso será siempre del 5 por 100 del valor de la adjudicación no consumada.

19.º Que se establece para la venta de jabones fabricados con aceites de orujo, los siguientes tipos de tasa:

a) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo, de la clase "verde primera", 95 pesetas los 100 kilos sobre vagón, o bordo, con envases a cargo del vendedor.

b) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo, de la clase "verde segunda", 90 pesetas los cien kilos, en iguales condiciones que los anteriores.

c) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo fermentados, a 85 pesetas los cien kilos, en idénticas condiciones de lugar y envases que los anteriores.

d) Los almacenistas o detallistas que no sean fabricantes estarán obligados a tener siempre jabones de las clases fijadas, anunciándolo mediante carteles constantemente expuestos al público. El precio para la venta será el de tasa, con un recargo que no podrá exceder del coste neto del trasporte, más un 6 por 100 de utilidad industrial.

20.º Que se establece para la venta de jabones fabricados con aceites de orujo, los siguientes tipos de tasa:

a) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo, de la clase "verde primera", 95 pesetas los 100 kilos sobre vagón, o bordo, con envases a cargo del vendedor.

b) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo, de la clase "verde segunda", 90 pesetas los cien kilos, en iguales condiciones que los anteriores.

c) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo fermentados, a 85 pesetas los cien kilos, en idénticas condiciones de lugar y envases que los anteriores.

d) Los almacenistas o detallistas que no sean fabricantes estarán obligados a tener siempre jabones de las clases fijadas, anunciándolo mediante carteles constantemente expuestos al público. El precio para la venta será el de tasa, con un recargo que no podrá exceder del coste neto del trasporte, más un 6 por 100 de utilidad industrial.

21.º Que se establece para la venta de jabones fabricados con aceites de orujo, los siguientes tipos de tasa:

a) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo, de la clase "verde primera", 95 pesetas los 100 kilos sobre vagón, o bordo, con envases a cargo del vendedor.

b) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo, de la clase "verde segunda", 90 pesetas los cien kilos, en iguales condiciones que los anteriores.

c) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo fermentados, a 85 pesetas los cien kilos, en idénticas condiciones de lugar y envases que los anteriores.

d) Los almacenistas o detallistas que no sean fabricantes estarán obligados a tener siempre jabones de las clases fijadas, anunciándolo mediante carteles constantemente expuestos al público. El precio para la venta será el de tasa, con un recargo que no podrá exceder del coste neto del trasporte, más un 6 por 100 de utilidad industrial.

22.º Que se establece para la venta de jabones fabricados con aceites de orujo, los siguientes tipos de tasa:

a) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo, de la clase "verde primera", 95 pesetas los 100 kilos sobre vagón, o bordo, con envases a cargo del vendedor.

b) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo, de la clase "verde segunda", 90 pesetas los cien kilos, en iguales condiciones que los anteriores.

c) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo fermentados, a 85 pesetas los cien kilos, en idénticas condiciones de lugar y envases que los anteriores.

d) Los almacenistas o detallistas que no sean fabricantes estarán obligados a tener siempre jabones de las clases fijadas, anunciándolo mediante carteles constantemente expuestos al público. El precio para la venta será el de tasa, con un recargo que no podrá exceder del coste neto del trasporte, más un 6 por 100 de utilidad industrial.

23.º Que se establece para la venta de jabones fabricados con aceites de orujo, los siguientes tipos de tasa:

a) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo, de la clase "verde primera", 95 pesetas los 100 kilos sobre vagón, o bordo, con envases a cargo del vendedor.

b) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo, de la clase "verde segunda", 90 pesetas los cien kilos, en iguales condiciones que los anteriores.

c) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo fermentados, a 85 pesetas los cien kilos, en idénticas condiciones de lugar y envases que los anteriores.

d) Los almacenistas o detallistas que no sean fabricantes estarán obligados a tener siempre jabones de las clases fijadas, anunciándolo mediante carteles constantemente expuestos al público. El precio para la venta será el de tasa, con un recargo que no podrá exceder del coste neto del trasporte, más un 6 por 100 de utilidad industrial.

24.º Que se establece para la venta de jabones fabricados con aceites de orujo, los siguientes tipos de tasa:

a) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo, de la clase "verde primera", 95 pesetas los 100 kilos sobre vagón, o bordo, con envases a cargo del vendedor.

b) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo, de la clase "verde segunda", 90 pesetas los cien kilos, en iguales condiciones que los anteriores.

c) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo fermentados, a 85 pesetas los cien kilos, en idénticas condiciones de lugar y envases que los anteriores.

d) Los almacenistas o detallistas que no sean fabricantes estarán obligados a tener siempre jabones de las clases fijadas, anunciándolo mediante carteles constantemente expuestos al público. El precio para la venta será el de tasa, con un recargo que no podrá exceder del coste neto del trasporte, más un 6 por 100 de utilidad industrial.

25.º Que se establece para la venta de jabones fabricados con aceites de orujo, los siguientes tipos de tasa:

a) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo, de la clase "verde primera", 95 pesetas los 100 kilos sobre vagón, o bordo, con envases a cargo del vendedor.

b) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo, de la clase "verde segunda", 90 pesetas los cien kilos, en iguales condiciones que los anteriores.

c) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo fermentados, a 85 pesetas los cien kilos, en idénticas condiciones de lugar y envases que los anteriores.

d) Los almacenistas o detallistas que no sean fabricantes estarán obligados a tener siempre jabones de las clases fijadas, anunciándolo mediante carteles constantemente expuestos al público. El precio para la venta será el de tasa, con un recargo que no podrá exceder del coste neto del trasporte, más un 6 por 100 de utilidad industrial.

26.º Que se establece para la venta de jabones fabricados con aceites de orujo, los siguientes tipos de tasa:

a) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo, de la clase "verde primera", 95 pesetas los 100 kilos sobre vagón, o bordo, con envases a cargo del vendedor.

b) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de or